

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 693.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: DON ELECTRICOS S.A.S.  
-DEMANDADA: TECNICO GROUP S.A.S.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00158-00.

**SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La sociedad **DON ELECTRICOS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad TECNICO GROUP S.A.S., con NIT 904882-16, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en las facturas y fechas de vencimiento FE-523 (14/09/2020), FE-675( 04/09/2020), FE-825 (28/09/2020), FE-826 (28/09/2020), FE-827 (08/09/2021), FE-842 (02/10/2020), FE-843 (01/10/2020), FE-869 (04/10/2020) y FE-927 (15/10/2020).

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos en los arts. 772, 773 y 774 del Código de Comercio, art. 422 del C. G. del P. y además, cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la sociedad TECNICO GROUP S.A.S y a favor de DON ELECTRICOS S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1 Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4'094.779)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 523 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 14 de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 346.749)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 675 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 04 de septiembre de dos mil veinte (2020).
3. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'642.787)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 825 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 28 de septiembre de dos mil veinte (2020).
4. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 37.961)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 826 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 28 de septiembre de dos mil veinte (2020).
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 414.418)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 827 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 28 de

septiembre de dos mil veinte (2020).

6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 205.275)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 842 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 02 de octubre de dos mil veinte (2020).

7. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 325.548)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 843 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 01 de octubre de dos mil veinte (2020).

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 162.554)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 869 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 04 de octubre de dos mil veinte (2020).

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 466.213)**, correspondiente al capital que representa la factura FE - 927 de que trata el hecho primero de la demanda, la cual debió ser pagada el 15 de octubre de dos mil veinte (2020).

10. Por los intereses moratorios liquidados a una y media (1½) vez la tasa del interés bancario corriente mensual certificado para el efecto por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2020, época en que debían hacerse los pagos hasta el día en que efectivamente se realicen, por parte de la sociedad demandada.

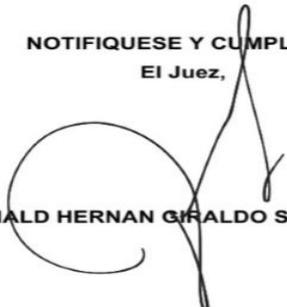
**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante a al Dr. LUBIN BOHAD AVILA identificado con la C. de C. No. 19.093178 y T. P. No. 27.453 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA